AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Extracto núm. 224842 de la Convocatoria para la concesión de subvenciones por la Delegación de Servicios Sociales para la mejora de las sedes de entidades sociales ubicadas en Alcalá de Guadaíra 2026.

BDNS (Identif.): 941049.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/941049

Convocatoria para la concesión de subvenciones por la Delegación de Servicios Sociales para la mejora de las sedes de entidades sociales ubicadas en Alcalá de Guadaíra 2026.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sociales ubicadas en Alcalá de Guadaíra para la mejora de las sedes de entidades sociales de Alcalá de Guadaíra.

Se regirá por las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las sedes sociales, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 22 de octubre de 2021 (expte. 15.006/2021) y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 261, de fecha 11 de noviembre de 2021.

Con esta convocatoria se pretende dar apoyo a entidades sociales, en el marco local, a sufragar gastos relacionados con la adquisición de mobiliario y equipamiento para su sede social.

Artículo 2. *Requisitos para solicitar la subvención.*

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, las entidades sociales que cumplan los siguientes requisitos:

— Ser organizaciones sin ánimo de lucro.
— Encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica e inscritas en el registro correspondiente.
— Estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con al menos un año de antigüedad.
— Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga de una delegación en éste.
— Que sus fines estatutarios estén relacionados con la atención a las necesidades sociales, la prevención de dificultades sociales y/o el desarrollo social; la promoción de la educación para la salud, la participación y la solidaridad; la integración de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.
— Acreditar que su objeto social tiene relación directa con los fines y objetivos de esta convocatoria.
— No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o recibir subvenciones formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
— Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
— Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. El objeto social de la entidad recogido en sus estatutos deben tener relación directa con el ámbito de Servicios Sociales, Salud y/o Cooperación Internacional. Quedan expresamente excluidas fundaciones, AMPAs, hermandades y peñas; asociaciones sindicales, vecinales, culturales, deportivas y empresariales, así como federaciones de asociaciones cuando algunas de sus asociaciones federadas sean solicitantes para la misma línea de subvención.

3. Las entidades deberán reunir los requisitos preestablecidos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio hasta la presentación de la justificación del mismo.

Artículo 3. *Gastos a subvencionar.*

1. La presente convocatoria tienen por objeto sufragar gastos para proyectos destinados a la adquisición de mobiliario y equipamiento de sus sedes sociales.

2. El plazo máximo de ejecución es de un año, debiendo iniciarse su ejecución en el mes siguiente a la fecha de concesión. Serán admitidos proyectos ya iniciados a partir del uno de enero del año 2026.

3. Los gastos han de producirse durante el período de ejecución del proyecto y abonados con anterioridad a la presentación de su justificación en la administración local.

Artículo 4. *Documentación a presentar.*

1. La documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de subvención, será la siguiente:

— Solicitud (Anexo A).
— Factura pro-forma y/o presupuesto del mobiliario o equipamiento que serán objeto de adquisición con la subvención percibida, debidamente descritos para conocer su naturaleza y características.
— Declaración responsable.
— No ser deudora de ningún organismo oficial de ámbito local, autonómico, ni estatal y estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social.
— El/la representante legal no se encuentra inhabilitado/a para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado/a para actuar en nombre de la entidad.
— La entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con una antigüedad de al menos un año.
— No percibe, ni percibirá subvención de cualquier otro Área o Concejalía del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra u otra administración pública para el proyecto presentado.
— Otros fondos recibidos o solicitados para el mismo proyecto/programa presentando y que, en ese caso, éstos no superen el 100% de su coste, junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento su posterior concesión, si así ocurriera, mediante escrito dirigido a la Delegación de Servicios Sociales.
— Acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva aprobando la solicitud de subvención y facultando para ello a su representante.

Así como la siguiente documentación:

— Fotocopia del C.I.F. de la asociación o entidad.
— Estatutos de la entidad, adaptados a la normativa vigente en materia de asociaciones.
— Documento acreditativo de la cuenta bancaria a nombre de la entidad perceptora, a la que deba transferirse, en su caso, el importe de la subvención.
— Certificado del número de personas asociadas a la entidad a fecha de presentación de la solicitud a esta convocatoria de subvenciones.

2. Quedará exenta de aportar toda documentación que se encuentre presentada en esta administración, siempre y cuando no haya sufrido ninguna variación alguna a fecha de finalización del plazo de solicitudes de esta convocatoria y se encuentre en periodo de vigencia.

Artículo 5. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente los modelos establecidos en la convocatoria. La presentación de la solicitud y demás documentación deberá hacerse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://www. alcaladeguadaira.es/sede-electronica) y estará firmada por la representación legal de la asociación. La firma deberá efectuarse por medios electrónicos.

2. El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación exigida será diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 6. *Subsanación de deficiencias en la solicitud y/o circunstancias de exclusión.*

1. Si la solicitud y proyecto presentado no reuniera todos los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta convocatoria y/o no se hubiese acompañado la solicitud de toda la documentación exigida, se requerirá a la entidad solicitante para que lo subsane de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de subsanación es de diez días naturales, si no lo hiciera o lo hiciera fuera de plazo, se tendrá por desistida de su petición, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

4. No obstante, quedan excluidos aquellos proyectos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, no siendo posible la subsanación por parte de la entidad:

— Que no se adecúen a la finalidad de la convocatoria.
— Que, habiéndose requerido para su subsanación, ésta no se cumplimentase en los términos exigidos.
— Que estén subvencionados, fuera de esta convocatoria, por cualquier otro Área o Delegación Municipal.

Artículo 7. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Aquellas entidades que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 2 de la presente convocatoria y presenten la documentación según artículo 4 de la misma obtendrán valoración positiva.

2. Se realizará un reparto lineal entre las solicitudes debidamente formuladas con valoración positiva sin que la cuantía de la subvención a conceder supere el importe solicitado por la correspondiente entidad.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Delegación de Servicios Sociales,que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se realizará la evaluación previa.

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria establece que será la Comisión de Valoración el órgano colegiado encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

Este órgano está constituido de la siguiente forma:

Concejal de la delegación de Servicios Sociales.

Vocales:

— Dos Concejales del equipo de gobierno.
— Un Concejal de cada uno de los grupos políticos.

Asesores:

— Técnico de la delegación convocante.

Secretario: El Secretario de la Corporación o personal del Ayuntamiento en quién delegue.

3. La Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes y emitirá informe en el que se concretará las asociaciones beneficiarias que cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y el resultado de la evaluación efectuada y con el que se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

— Relación de las entidades que cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen la consideración de beneficiarias provisionales y cuantía de la subvención otorgable.
— Relación de entidades que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.
— En su caso, relación de entidades beneficiarias provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención, para el supuesto en los que el importe que figure en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al señalado en la solicitud. En dicho supuesto, la entidad podrá ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable siempre que respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos fijados en la convocatoria y respetando el porcentaje de aportación.

5. El plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de Resolución y en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, en el que las entidades interesadas podrán:

Alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Las entidades beneficiarias provisionales deberán comunicar su aceptación, reformulación o renuncia a la subvención propuesta.

6. Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, y tras haber recibido la aceptación, reformulación o renuncia de las beneficiarias provisionales a la subvención propuesta, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 9. *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para otorgar la subvención es la Junta de Gobierno Local.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución expresará la relación de las entidades solicitantes para las que se propone:

— Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, finalidad y cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos y la evaluación de las mismas.
— Desestimación o no concesión de solicitudes y sus causas.

4. La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de las publicidad preceptiva según la normativa vigente en materia de transparencia.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la reasignación de las subvenciones con los límites indicados en estas bases. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de subvención contenida en la resolución provisional.

Artículo 10. *De la reformulación de solicitudes.*

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2. Asimismo, es necesario que la entidad acepte la subvención concedida para poder incluirla en la resolución de propuesta definitiva (anexo B).

Artículo 11. *Medio de notificación o publicación.*

1. Con carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, las notificaciones y anuncios relacionados con esta convocatoria, y en particular, los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin perjuicio de la publicación de aquellos actos que deban realizarse a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones o en el portal de transparencia.

2. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Artículo 12. *Financiación y pago de las subvenciones.*

1. La subvención se imputa a los créditos presupuestarios de la aplicación presupuestaria 50301/2319/78903 del vigente presupuesto, con un crédito máximo disponible de 63.400 euros. Dicho crédito se destinará para adquisición de mobiliario y equipamientos.

2. El abono de la subvención concedida se realizará, mediante transferencia bancaria, en un sólo pago, por el 100% de la cuantía otorgada, con justificación diferida. El beneficiario ha de comunicar el código completo de la cuenta bancaria donde desea que le sean abonadas.

3. La cuantía a subvencionar vendrá determinada por el volumen de solicitudes con valoración positiva.

Artículo 13. *Forma de justificación.*

1. La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

2. La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación y entrega de la documentación prevista, a través de la sede electrónica, a la Administración municipal. Para ello, se tendrá en cuenta los apartados previstos en la base 12 reguladora de esta convocatoria («Boletín Oficial» de la provincia n.º 261, de fecha 11 de noviembre de 2021.

3. La entidad beneficiaria de la subvención, asume la obligación formal de justificar el objeto de la subvención. La justificación se realizará con carácter diferido y según la modalidad de cuenta justificativa en virtud a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En ese sentido, cada entidad habrá de presentar la siguiente documentación:

— Memoria de la compra de mobiliario o equipamiento.
— Memoria de ejecución del proyecto (Anexo C).
— Dossier Fotográfico del equipamiento adquirido donde se visibilice la aportación municipal.
— Relación de gastos con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo E).
— En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
— Declaración responsable de Ejecución presupuestaria (Anexo D).

Artículo 14. *Normativa complementaria.*

En todo lo no especificado en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
— Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 89, de 20 de abril de 2015.

Bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las sedes sociales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 261, de fecha 11 de noviembre de 2021.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

En Alcalá de Guadaíra a 10 de noviembre de 2026.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.